TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA

CINCO PESETAS

00066

0C2976405

CLASE 8.ª

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"10.- PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA MANZANA LIMITADA POR LAS CALLES CALPE Y ALVARADO Y PROLONGACION DE LA CALLE SUIZA: APROBACION INICIAL.

Se da cuenta del expediente relativo al plan Especial de Reforma Interior de la manzana limitada por las calles Calpe y Alvarado y la prolongación de la calle Suiza, de iniciativa municipal.

El presente Plan Especial de Reforma Interior, cuya redacción se encargó por el Ayuntamiento al Equipo CAT, representado por el Ingeniero D. Mauricio Ubeda Muller, tiene por objeto la ordenación urbanística de la manzana comprendida entre las calles arriba mencionadas y su adecuación a la futura ejecución del Tramo VI de la Gran Vía.

La documentación el PERI comprende:

- Memoria, con información urbanística del Sector, objetivos, descripción y justificación del esquema propuesto, gestión e infraestructuras.

- Ordenanzas, reguladores de la edificación y usos del suelo.

- Polígonos y Plan de Etapas, comprendiendo el sector un único polígono, que se ejecutará mediante el sistema de cooperación. Se considera una única etapa.

- Estudio Económico-Financiero, con un costo total estimado de dieciséis millones diecinueve mil quinientas (16.019.500) pesetas.

- Planos de información; de situación; topográfico; infraestructuras; estructura de la propiedad y delimitación.

- Planos de ordenación, de definición de alineaciones y rasantes; polígonos y etapas; esquemas de redes de abastecimiento, de saneamiento y de alumbrado público.

La Oficina Municipal del Plan General ha emitido un informe al respecto, manifestando que el proyecto presentado es admisible y procede elevarlo a su aprobación inicial, con las siguientes condiciones:

1º) Constancia expresa en el expediente de que se modifica la delimitación de la Unidad de Actuación 1 del Plan Especial del Acceso Noroeste y Gran Vía, tramo Avda. Jiménez Díaz-Avda. de Novelda.

2º) A los efectos de determinar el aprovechamiento medio susceptible de apropiación que se establece en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de junio, el aprovechamiento medio de la unidad de ejecución que define este Plan Especial será el resultante de la ordenación que en la antigua Unidad de Actuación I crean el presente Plan y el que de modo simultáneo se tramita para la manzana limitada por la nueva calle Teulada, la calle Alvarado y la prolongación de la calle Suiza.

Procede, por tanto, la aprobación inicial de este Plan Especial, lo que es competencia del Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de junio, y 147 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con el 47. 3 i) de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, acuerda, por unanimidad de los veintisiete miembros de derecho de que se compone el Ayuntamiento:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior de la manzana limitada por las calles Calpe y Alvarado y la prolongación de la calle Suiza, de iniciativa municipal.

SEGUNDO.- Someter el Plan a información pública por plazo de un mes, insertando edictos al respecto en el Tablón Municipal de Anuncios, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario de la Provincia.

TERCERO.- Con el resultado de la exposición pública, las rectificaciones señaladas y los informes y dictámenes necesarios, volver a someter el Plan al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva si procediese."

Para que conste y surta efectos expido la presente de orden

TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA

CINCO PESETAS

0C2976406

CLASE 8ª

y con el visto bueno del Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo.: A. Luna

Fdo.: L. Plaza

Diez mil personas participaron en el Plan Nutricional del Colegio de Farmacéuticos

Los alicantinos reducen en su dieta el consumo de huevos y aumentan la fibra

El arroz y el pescado son los alimentos que más comen los españoles. El garbanzo es la legumbre preferida en el medio rural y el agua la bebida que más agrada. Estas son algunas de las conclusiones del Plan Nutricional que durante un año han realizado 3.000 farmacéuticos de España —85 de ellos de la provincia de Alicante— para informar a cerca de 250.000 personas sobre la correcta alimentación para preservar la salud a través de charlas a amas de casa y otros responsables de la alimentación. En Alicante, algunos de los aspectos más destacados tras estas sesiones informativas, y según encuestas de Sigma 2, ha sido el descenso en el consumo de huevos para evitar el colesterol o el aumento del consumo de aceite de oliva y alimentos con fibra por sus beneficios, según el Colegio de Farmacéuticos de Alicante.

R. FENOLL

El objetivo del Plan Nutricional, que los colegios de farmacéuticos iniciaron en febrero de 1992, era el de «ayudar a mejorar los hábitos alimentarios», e incluso cambiarlos, según indicó ayer el vocal de Alimentación del Colegio de Alicante, Manuel Romero, para así mejorar el estado de salud de las personas y reducir las enfermedades ligadas o potenciadas por la alimentación.

Los consejos sobre nutrición llegaron a casi 10.000 personas en la provincia de Alicante gracias a las charlas de 85 farmacéuticos. La mayor parte de éstos aseguró haber modificado sus hábitos tras estas charlas, reduciendo el consumo de grasas, huevos y alcohol, y aumentando el de frutas y legumbres.

En cuanto a la preferencias alimentarias de los españoles destaca que el agua es la bebida preferida (68%), mientras que los zumos naturales lo son para el 29% y el café para el 12%. Los zumos naturales agradan más en el medio urbano y entre los jóvenes, mientras que el café gusta más a los de mediana edad.

Las frutas que más gustan son la naranja (42%) y la manzana, mientras que en verduras destacan la lechuga y la escarola (43%) y el tomate (37%), también más apreciadas en el medio urbano. Las lentejas (40,5%) son las reinas de las legumbres, seguidas de los garbanzos (30,4%) y las alubias blancas (22,2%). Las lentejas, los guisantes y las judías se prefieren algo más en las urbes y los garbanzos en el medio rural.

RAFA ARJONES

Ruiz Favieres, Manuel Romero y Salvador Zamora

En lo que respecta a los alimentos en general, sobresalen dos: el arroz (24,7%) y el pescado (22,2%). Por debajo se encuentran las frutas (11,7%), las verduras (10,6%) y la carne (10,5%). El resumen del Plan Nutricional señala que entre los alimentos que menos agradan se encuentran los embutidos (15,7%).

En general, las personas a partir de los 36 años —sobre el segmento de mayores de 50 años— son los que más prefieren el agua, el tomate, el pescado y el arroz. Los más jóvenes prefiren los zumos, los derivados lácteos, la leche, la fruta y ciertas comidas como macarrones y fideos. En la provincia de Alicante, los hábitos se encuentran en la misma línea que el resto del país, según indicó el presidente del Colegio, José Enrique Ruiz Favieres, aunque los alicantinos han manifestado un descenso del consumo de huevos y un aumento del aceite de oliva o los alimentos con fibras. También se ha notado más consumo de alcohol en la Vega Baja.

En la presentación de estos resultados, Favieres y Romero, que estuvieron acompañados del catedrático de Fisiología de Murcia Salvador Zamora, destacaron el Plan Nutricional como «un magnífico ejemplo de educación sanitaria gratuita». Zamora defendió una dieta equilibrada como factor de prevención de enfermedades, recuperación ante ellas, aumento de la calidad de vida y de la edad para disfrutarla.

Condenado a 8 años y al pago de cien millones por tener 1.300 dosis de LSD

M. G.

Un ciudadano británico de 25 años de edad, Justin Boyd Bennet, ha sido condenado por la Audiencia Provincial de Alicante a cumplir ocho años de prisión y a pagar una multa de cien millones de pesetas por un delito contra la salud pública después de que se encontraran en su poder más de 1.300 dosis de ácido lisérgico —LSD—.

Los hechos por los que ha sido condenado este joven tuvieron lugar a la 1.30 de la madrugada del 30 de noviembre de 1991 en las proximidades del aparcamiento del hipermercado Pryca San Juan. El procesado fue detenido cuando se encontraba en el interior de su vehículo y la droga se localizó dentro de una cartera debajo del asiento del conductor.

Unas horas después, en un registro realizado en la vivienda que ocupaba en los apartamentos Niza, se incautaron de otras 34 dosis de esta misma sustancia, 13 comprimidos de M.D.A y 400 miligramos de anfetaminas en bolsitas.

La sentencia considera probado que el fin último de esta droga era ponerla a la venta.

El Ministerio Fiscal calificó los hechos como un delito contra la salud pública con la agravante de notoria importancia por lo que solicitó diez años de prisión, la multa a la que ha sido condenado y la destrucción de la sustancia intervenida. Su abogado defensor pidió cuatro años de privación de libertad y un millón de pesetas de multa.

La Sección I de la Audiencia ha entendido que la acusación está clara y ha llegado a la conclusión que habla que aplicar la agravante de notoria importancia por cuanto, según afirman basándose en una sentencia del Tribunal Supremo, no es preciso hallar el grado de pureza al no ser factible en este tipo de droga la adulteración.

AVISO. El restaurante «La Yaya» sito en Jávea, calle Andrés Lambert, n.º 8, propiedad de D. Laiachi el Quahbi, pasa a ser propiedad de Yousif el Gars, con la misma denominación.

AVISO. El restaurante «Lázaro» sito en Jávea, Pda. Capsades, 19 propiedad de D. Lázaro Aguera Torres, pasa a denominarse «El Elefante», y a propiedad de D. John Michael Fritz.

CONJUNTO RESIDENCIAL
UNIVERSIDAD
500.000 PTAS. DE ENTRADA
Y 40.000 PTAS. AL MES
LLAVE EN MANO
INFORMACION EN PROPIA
OBRA O TELFS.
566 74 45 - 592 69 26

La sentencia les culpa de malversar dinero del Ayuntamiento

La Audiencia inhabilita por seis años a una funcionaria de Monóvar y a su padre

M. GALLEGO

María Dolores Vidal Morera y su padre Luis Vidal Bergel han sido condenados a seis meses de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos y a pagar 8.555 pesetas al Ayuntamiento de Monóvar tras ser considerados autores de un delito de malversación de caudales públicos durante los seis años que estuvieron trabajando en esta institución.

Según considera probado la sentencia, Dolores Vidal fue nombrada en diciembre de 1979 agente ejecutivo del Ayuntamiento de Monóvar para dedicarse al cobro de las cantidades que se adeudaban a las arcas municipales y que se encontraban en periodo ejecutivo. La mujer contó en todo momento con la colaboración de su padre, quien ya había desempeñado este trabajo y quien tenía, además, el beneplácito del Ayuntamiento para que ayudara a su hija.

Así estuvieron durante seis años, al término de los cuales se le rescindió el contrato a la mujer. Sin embargo, cuando ésta dejó el Ayuntamiento quedaban aún cantidades pendientes de cobro que siguieron su tramitación.

LIQUIDACION. Tanto Dolores como su padre intentaron liquidar la documentación con el Ayuntamiento, pretensión que se vio frustrada al alegarles que los recibos no había sido aún pagados por los contribuyentes.

Por estos problemas, Dolores dejó de reintegrar algo más de 880,00 pesetas, aunque posteriormente las ingresó en la cuenta de consignación del juzgado para su posterior entrega al Ayuntamiento, quedando sólo a deber 8.000 pesetas.

El fiscal pedía por estos hechos, además de la inhabilitación, seis años de prisión para cada uno de los procesados.

El Tribunal ha tenido en cuenta el carácter de funcionario de los procesados a pesar de que la mujer era una contratada laboral y su padre tan sólo cooperaba con ella.

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

Por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día doce de marzo del corriente año mil novecientos noventa y tres fue aprobado inicialmente el expediente relativo al Plan Especial reforma interior APR-3 Corredor Terciario Carretera Nacional 332. Polígono 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/1980, de 14 de marzo y en el artículo 140 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se expone al público el presente edicto, con el fin de posibilitar el examen y, en su caso, presentar alegaciones por un periodo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benidorm, a 25 de marzo de 1993.

EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior de la manzana limitada por las calles nueva calle Teulada, Alvarado y prolongación de la calle Suiza, y someter el expediente a información pública por plazo de un mes.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 102.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, este acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito territorial ordenado por el PERI, que comprende la manzana delimitada por las mencionadas calles. Dicha suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

Se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 138 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, significando que el expediente se halla de manifiesto en la Oficina del Plan General, sita en la tercera planta de la calle Jorge Juan, n.º 1, donde podrá ser examinado, pudiéndose formular alegaciones en el plazo referido.

Alicante, 26 de marzo de 1993.

EL CONCEJAL DE URBANISMO, Tomás García Candela. EL OFICIAL MAYOR, Carlos Arteaga Cañedo

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior de la manzana limitada por las calles Calpe, Alvarado y prolongación de la calle Suiza y someter el expediente a información pública por plazo de un mes.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 102.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, este acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito territorial ordenado por el PERI, que comprende la manzana delimitada por las mencionadas calles. Dicha suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

Se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 138 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, significando que el expediente se halla de manifiesto en la Oficina del Plan General, sita en la tercera planta de la calle Jorge Juan, n.º 1, donde podrá ser examinado, pudiéndose formular alegaciones en el plazo referido.

Alicante, 26 de marzo de 1993.

EL CONCEJAL DE URBANISMO, Tomás García Candela. EL OFICIAL MAYOR, Carlos Arteaga Cañedo

Província i en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, rametre'l a la Comissió Territorial d'Urbanisme i notificar-lo i les persones interessades.

Contra l'acte transcrit es podrà interposar recurs de reposició, segons el que s'estableix en la disposició transitòria segona de la Llei 30/92, de 27 de novembre, que determinen els articles 209 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals, de 28 de novembre de 1986 i el paràgraf 1 de l'article 52 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa davant el Ple de l'ajuntament, en el termini d'un mes comptador de l'endemà de l'última publicació d'aquest anunci en els butlletins pertinents (DOGV i BOP).

Si en el recurs de reposició requeia una resolució expressa es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptador del dia següent a la notificació de l'acte resolutori del recurs; si no requeia cap acte resolutori exprés el termini serà d'un any, comptador de la data d'interposició del recurs de reposició.

No obstant això s'hi podran presentar altres recursos si les persones interessades ho consideren convenient.

València.– El Secretari General, PD.

Provincia y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, comunicarlo a la Comisión Territorial de Urbanismo y notificarlo a las personas interesadas.»

Contra el acto transcrito se podrá interponer recurso de reposición, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, que determinan los artículos 209 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986 y el párrafo 1 del artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante el Pleno del ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la última publicación del presente anuncio en los boletines correspondientes (DOGV y BOP).

Si en el recurso de reposición recayera una resolución expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acto resolutorio del recurso; si no recayese un acto resolutorio expreso, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

No obstante se podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si las personas interesadas lo consideren conveniente.

Valencia.– El Secretario General, PD.

AJUNTAMENT D'ALACANT

INFORMACIÓ PÚBLICA [93/2286]

El Ple de l'ajuntament, en la sessió del dia 5 de març de 1993, adoptà, entre altres, el següent acord:

– Aprovar inicialment el Pla Especial de Reforma Interior de l'illa delimitada pels carrers del Nou Carrer Teulada, Alvarado i la prolongació del carrer de Suïssa, i sotmetre l'expedient a informació pública durant el termini d'un mes.

Es fa constar que, de conformitat amb l'article 102.2 del Reial Decret Legislatiu 1/1992, de 26 de juny, pel qual s'aprova el text refós de la Llei sobre el Règim del Sòl i Ordenació Urbana, aquest acord d'aprovació inicial determina la suspensió de l'atorgament de llicències en l'àmbit territorial ordenat pel PERI, que compren l'illa delimitada pels esmentats carrers. Aquesta suspensió tindrà una durada màxima de dos anys.

Es publica perquè se'n prenga coneixement, d'acord amb el que disposen els articles 41 de la Llei del Sòl i 138 del Reglament de Planejament Urbanístic; es comunica que l'expedient es troba en l'oficina del pla general, sítia a la tercera planta del carrer de Jorge Juan, número 1, on es podrà examinar i presentar les al.legacions en el termini mencionat.

Alacant, 26 de març de 1992.– El Regidor d'Urbanisme: Tomás García Candela.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

INFORMACIÓN PÚBLICA [93/2286]

El Pleno del ayuntamiento, en la sesión del día 5 de marzo de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

– Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior de la manzada limitada por las calles de la Nueva Calle Teulada, Alvarado y la prolongación de la calle de Suïssa y someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 102.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, este acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito territorial ordenado por el PERI, que comprende la manzana delimitada por las mencionadas calles. Dicha suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

Se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 138 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico; se comunica que el expediente se halla de manifiesto en la oficina del plan general, sita en la tercera planta de la calle de Jorge Juan, número 1, donde podrá ser examinado; se podrán presentar alegaciones en el plazo referido.

Alacant, 26 de marzo de 1993.– El Concejal de Urbanismo: Tomás García Candela.

AJUNTAMENT D'ALACANT

INFORMACIÓ PÚBLICA [93/2287]

El Ple de l'ajuntament, en la sessió del dia 5 de març de 1993, adoptà, entre altres, el següent acord:

– Aprovar inicialment el Pla Especial de Reforma Interior

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

INFORMACIÓN PÚBLICA [93/2287]

El Pleno del ayuntamiento, en la sesión del día 5 de marzo de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

– Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Inte-

00012

de l'illa delimitada pels carrers de Calp, Alvarado i la prolongació del carrer de Suïssa, i sotmetre l'expedient a informació pública durant el termini d'un mes.

Es fa constar que, de conformitat amb l'article 102.2 del Reial Decret Legislatiu 1/1992, de 26 de juny, pel qual s'aprova el text refós de la Llei sobre el Règim del Sòl i Ordenació Urbana, aquest acord d'aprovació inicial determina la suspensió de l'atorgament de llicències en l'àmbit territorial ordenat pel PERI, que compren l'illa delimitada pels esmentats carrers. Aquesta suspensió tindrà una durada màxima de dos anys.

Es publica perquè se'n prenga coneixement, d'acord amb el que disposen els articles 41 de la Llei del Sòl i 138 del Reglament de Planejament Urbanístic; es comunica que l'expedient es troba en l'oficina del pla general, sítia a la tercera planta del carrer de Jorge Juan, número 1, on es podrà examinar i presentar les al.legacions en el termini mencionat.

Alacant, 26 de març de 1992.– El Regidor d'Urbanisme: Tomás García Candela.

rior de la manzada limitada por las calles de Calp, Alvarado y la prolongación de la calle de Suïssa y someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 102.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, este acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito territorial ordenado por el PERI, que comprende la manzana delimitada por las mencionadas calles. Dicha suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

Se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 138 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico; se comunica que el expediente se halla de manifiesto en la oficina del plan general, sita en la tercera planta de la calle de Jorge Juan, número 1, donde podrá ser examinado; se podrán presentar alegaciones en el plazo referido.

Alacant, 26 de marzo de 1993.– El Concejal de Urbanismo: Tomás García Candela.

AJUNTAMENT DE LLÍRIA

EDICTE [93/2288]

De conformitat amb el que estableix l'article 123 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, l'Ajuntament de Llíria anuncia la subhasta per a l'execució d'obres, d'acord amb les següents condicions:

– Objecte: l'execució de les obres del Projecte d'Urbanització de la Unitat d'Actuació número 8 del Pla General, dividit en tres terminis parcials o etapes.

– Tipus de licitació: 115.158.889 pessetes (amb l'IVA inclòs), a la baixa.

– Finançament: a càrrec dels propietaris de la unitat d'actuació número 8.

– Forma d'adjudicació: subhasta, en procediment obert sense admissió prèvia.

– Termini d'execució: vuit mesos la primera fase; tres mesos la segona fase; i tres mesos la tercera fase.

– Data prevista de començament: entre la segona quinzena de maig i la primera de juny d'aquest any.

– Examen del projecte i del plec de condicions: Departament d'Urbanisme de l'ajuntament, Plaça Major, 1-2n pis (telèfon 278 01 66, ext. 247 i 232), de dilluns a divendres, de 9 a 14 hores, fins l'últim dia hàbil inclòs del termini de presentació de proposicions.

– Fiances

Provisional: 2% del tipus.

Definitiva: 4% del tipus de licitació.

– Classificació empresarial: grups i subgrups E.1, G.4, G.6, I.6, tots quatre amb la categoria d, de contractes.

– Forma de presentació: segons el model de proposició de l'annex del plec de condicions.

– Lloc: en el Registre d'Entrada de l'ajuntament (Plaça Major, número 1-baix dreta), de 9 a 14 hores, de dilluns a divendres.

– Termini de presentació: 20 dies hàbils comptadors de la primera publicació d'aquest edicte en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana o en el Butlletí Oficial de la Província.

– Acta d'obertura de proposicions: el quart dia hàbil següent al d'acabament del termini de presentació de proposicions, en l'ajuntament, a les 12 hores.

AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

EDICTO [93/2288]

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de Llíria anuncia la subasta para la ejecución de obras, con arreglo a las siguientes condiciones:

– Objeto: la ejecución de las obras del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 8 del Plan General, dividido en tres plazos parciales o etapas.

– Tipo de licitación: 115.158.889 pesetas (IVA incluido), a la baja.

– Financiación: a cargo de los propietarios de la unidad de actuación número 8.

– Forma de adjudicación: subasta, en procedimiento abierto sin admisión previa.

– Plazo de ejecución: ocho meses la primera fase; tres meses la segunda fase; y tres meses la tercera fase.

– Fecha prevista de inicio: entre la segunda quincena de mayo y la primera de junio de este año.

– Examen del proyecto y del pliego de condiciones: Departamento de Urbanismo de la casa consistorial, en la Plaça Major, número 1-2º piso (teléfono 278 01 66, ext. 247 y 232), de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, hasta el último día hábil inclusive del plazo de presentación de proposiciones.

– Fianzas

Provisional: 2% del tipo.

Definitiva: 4% del tipo de licitación.

– Clasificación empresarial: grupos y subgrupos E.1, G.4, G.6, I.6, todos con categoría d, de contratos.

– Forma de presentación: con arreglo al modelo de proposición que figura como anexo al pliego de condiciones.

– Lugar: en el Registro de Entrada del ayuntamiento (Plaça Major, 1-bajo derecha), de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

– Plazo de presentación: 20 días hábiles a contar desde la primera publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o en el Boletín Oficial de la Provincia.

– Acta de apertura de proposiciones: el cuarto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el ayuntamiento, a las 12 horas.

00026

TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA

CINCO PESETAS

0C3526849

CLASE 8.ª

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"26.- PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA MANZANA LIMITADA POR LAS CALLES CALPE Y ALVARADO Y LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE SUIZA: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente relativo al Plan Especial de Reforma Interior de la manzana limitada por las calles Calpe y Alvarado y la prolongación de la calle Suiza, de iniciativa municipal.

Dicho Plan Especial, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1.993, fue sometido a exposición pública mediante edicto publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 2.010, de fecha 26 de abril de 1.993, en el periódico Información de fecha 1 de abril del mismo año y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Durante la fase de exposición pública se ha presentado una alegación suscrita por Don Jesús Royo Sánchez, como representante de la entidad titular de Nazaret, Fundación del Padre Fontova. La alegante indica que es parte afectada en el expediente de referencia y que "en el expediente de reparcelación, nos consta que los metros cuadrados adjudicados a la ahora compareciente son insuficientes y que, además, éstos son adjudicados en su totalidad a zona verde".

En relación con esta alegación han emitido informe el equipo redactor del P.E.R.I. y la Oficina Municipal del Plan General, en el sentido de que debe ser desestimada, ya que el documento expuesto al público no es Proyecto de Reparcelación, sino un Plan Especial de Reforma Interior, documento que el alegante parece confundir. Los aprovechamientos lucrativos que corresponden a cada propietario se concretarán y materializarán con la aprobación de la ulterior reparcelación, momento en que los alegantes también podrán manifestar cuanto a su interés convenga.

En un informe emitido por la Oficina Municipal del Plan

General se indica que se consideran subsanadas las deficiencias señaladas en el acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial.

Procede, por tanto, la aprobación provisional del mismo, lo que es competencia del Pleno Municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 b) de la Ley 1/1.992, de 26 de junio, y 47. 3 i) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, acuerda, por unanimidad y con veinticuatro votos a favor, que cumplen con el requisito de la mayoría absoluta legal exigida:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por Don Jesús Royo Sánchez, en su condición de representante de la entidad titular de Nazaret, Fundación del Padre Fontova, por los motivos expresados en el expositivo anterior.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Plan Especial de Reforma Interior de la manzana limitada por las calles Calpe y Alvarado y la prolongación de la calle Suiza, de iniciativa municipal.

Tercero.- Remitir un ejemplar del Proyecto a la Comisión Territorial de Urbanismo, para que emita el informe a que se refiere el artículo 116 c) del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de junio.

Cuarto.- Concluido el trámite anterior y previos los informes y dictámenes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno Municipal, para su aprobación definitiva, si procede."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Vº Bº
EL ALCALDE,

A. Luna

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS

Direcció General d'Urbanisme i Ordenació Territorial
Servei Territorial

Av. Aguilera, 1 - 3r - 03007 ALACANT
Tel. (96) 512 15 94 - Fax (96) 592 00 40

1711/94 32

00030

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
09 MAR. 94 007850
ENTRADA

FRR/dg
N/R: PL-940018/14
Asunto: C/ Acuerdo C.T.U.

Conselleria de O.P., Urbanisme i Transports
Servei Territorial d'Urbanisme - Alacant
- 8 MAR. 1994
EIXIDA N.º 840

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE
03071 - ALICANTE

EXPTE. 9/94 ALICANTE. Plan Especial de Reforma Interior en c/s Calpe, Alvarado y prolongación Suiza.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1.994, adoptó el siguiente

A C U E R D O

"Visto el expediente de referencia, la Comisión Territorial de Urbanismo acordó dar traslado al Ayuntamiento del siguiente informe:

El Ayuntamiento de Alicante eleva a la Comisión Territorial de Urbanismo el expediente de referencia a los efectos de que emita informe no vinculante, al amparo del artículo 116.c del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante Texto Refundido de 1992), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (BOE nº 156 de 30 de junio) y 15.11 del Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana aprobado por Decreto 137/90 de 30 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana.

TRAMITACION

- APROBACION INICIAL: 05-marzo-1993
- EXPOSICION PUBLICA: D.O.G.V.: 26-abril-1993
  DIARIO: 01-abril-1993
- ALEGACIONES: Una (desestimada)
- APROBACION PROVISIONAL: 03-diciembre-1993
- ENTRADA EN LA C.T.U.: 17-enero-1994

DOCUMENTACION

- Memoria (Informativa y Justificativa).
- Planos de Información y Ordenación.
- Ordenanzas.

DECRETO DE DISTRIBUCION.- Pase al negociado de Plan Gral.
a efectos de la pertinente tramitación.
Alicante, a ... de ... de 19
El Secretario General.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS

Direcció General d'Urbanisme i Ordenació Territorial
Servei Territorial

Av. Aguilera, 1 - 3r - 03007 ALACANT
Tel. (96) 512 15 94 - Fax (96) 592 00 40

00031

CONTENIDO

El objeto del presente expediente es la reordenación de una manzana de suelo urbano afectada por el Plan Especial Gran Vía, tramo VI, en el borde sur del barrio de San Agustín y abarca, en parte, a la Unidad de Actuación nº 1 definida en el Plan Especial de Acceso Noroeste y Gran Vía, tramo avdas. Dr. Jiménez Díaz y de Novelda.

La propuesta se concreta en la reordenación de los suelos edificables, espacios libres y red viaria en el ámbito del Plan Especial que se tramita, siendo técnicamente admisibles las determinaciones en él contenidas.

CONCLUSION

Por todo lo anteriormente expuesto se informa favorablemente el Plan Especial de Reforma Interior en c/s Calpe, Alvarado y prolongación Suiza".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos que procedan.

Alicante, 3 de marzo de 1994

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO

GENERALITAT VALENCIANA
C.O.P.U.T.
COMISIÓN TERRITORIAL D'URBANISME

Fdo. Fernando Ricart Rodrigo.

ORG 2A007

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, cuya acta aun no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"10.- PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES CALPE Y ALVARADO Y PROLONGACIÓN DE LA DE SUIZA: APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del expediente relativo al Plan Especial de Reforma Interior de la manzana limitada por las calles Calpe, Alvarado y la prolongación de la Calle Suiza, de iniciativa municipal.

Dicho Plan Especial fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1.993.

Durante la fase de exposición pública fue presentada una alegación suscrita por D. Jesús Royo Sánchez, como representante de la Entidad titular de Nazaret, Fundación del Padre Fontova.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de diciembre de 1.993, acordó desestimar la alegación presentada y aprobar provisionalmente el Plan Especial.

El expediente fue remitido a la Comisión Territorial de Urbanismo, para la emisión del informe prevenido en el artículo 116 c) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. No habiéndose emitido el referido informe en el plazo de un mes, se entiende favorable, a tenor de lo previsto en el referido precepto.

Procede, en consecuencia, la aprobación definitiva del Plan Especial, siendo competente para ello el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 c) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 74.3 i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, acuerda, por unanimidad y con veinticuatro votos a favor, que cumplen el requisito de la referida mayoría absoluta legal:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la manzana limitada por las Calles Calpe y Alvarado y la prolongación de la Calle Suiza, de iniciativa municipal.

Segundo.- Publicar el acuerdo que antecede en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario de la Ciudad.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en derecho proceda, para lograr la eficacia de los acuerdos precedentes."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a once de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

VO BO
EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Fdo.: A. Luna.

■ ECOLOGÍA

«La perrera municipal se puede convertir en un negocio privado»

El vicepresidente de la Protectora de Animales y Plantas denuncia actuaciones del Ayuntamiento y de Patricia Osborne, presidenta de 'Ayuda Animal'

«Llevo más de veinte años dedicado a la labor de protección de perros y gatos abandonados y no me voy a dejar engañar por falsas apariencias», dice Agapito Santos, vicepresidente de la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Alicante, quien se siente dolido por el cierre del albergue de la entidad y porque el Ayuntamiento alicantino ha llegado a un acuerdo para que 'Ayuda Animal', de Campello, se lleve los canes de la perrera municipal. «Esto se puede convertir en un negocio privado», sentencia Agapito.

GÓMEZ CARRIÓN
ALICANTE

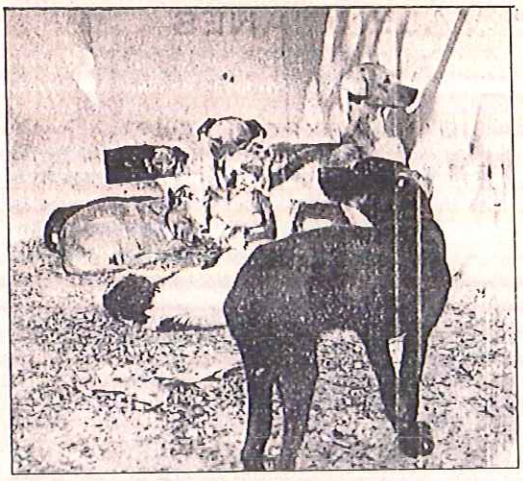

Subvención de última hora La Sociedad Protectora de Animales lamenta que, mientras ellos no han recibido ni una peseta del ayuntamiento en 25 años, con excepción de una partida de vacunas y medicamentos el año pasado, Patricia Osborne, de 'Ayuda Animal', solicite del Ayuntamiento una subvención a los cuatro días de prestar un servicio con la perrera municipal a años luz del que prestaba la Protectora. En la imagen, canes recogidos. /FOTO LA VERDAD

El vicepresidente de la Protectora, Agapito Santos Pérez, no se muerde un pelo la lengua cuando afirma que «no es oro todo lo que reluce y puedo asegurar que los perros que se lleva de la perrera Patricia Osborne, presidenta de 'Ayuda Animal', son los mismos que se llevaba del albergue durante el tiempo que perteneció a nuestra asociación, los de raza y los más jóvenes. Patricia siempre ha vivido de los animales. Tiene una pensión. No sólo se llevaba los mejores perros de nuestro albergue, sino que, una mañana, sin permiso del presidente, siendo secretaria de nuestra organización, sacrificó 29 perros, sin más criterio que éste es viejo, aquel es feo y éste no me gusta».

Aquello tuvo algunas consecuencias, según Santos Pérez. «La vicepresidenta de la Protectora, una mujer que era médico, le dio una soberbia bofetada a la vez que le decía: 'esto por los perros que me has matado'. Hubo sus más y sus menos en la directiva. Yo fui de los que la apoyé para que continuara con nosotros. Tenía algunas cualidades».

Desaparición

Sigue contando Agapito Santos que «un buen día desapareció esta señora sin decir ni adiós y aún la estamos esperando, por lo menos para aclarar algunas cuentas que no dejó claras, cuantas económicas, claro, que no sabemos qué importancia tienen, aunque no creemos que mucha».

Insiste Agapito en que los ataques de Patricia al albergue de la Protectora de Animales no tienen sentido. «Es una persona que siempre -bueno eso es lo que yo pienso- va a su negocio con los animales; digamos que ayuda a unos animales y con otros hace negocio. Si tiene pensión de perros es que hace negocio con los animales; si de neustro albergue se llevaba los perros bonitos, de raza para venderlos en su hotel -según yo creo- es que hace negocio con los animales. Yo sospecho que los vendía».

Apoyo y dinero

Vuelve Agapito Santos a la carga a propósito de unas declaraciones de Patricia Osborne a los medios informativos señalando que el Ayuntamiento de Alicante ha hecho bien cerrando el albergue de animales de la Protectora, dadas las condiciones en que se encontraba el mismo. «Ella no está capacitada ni legitimada para hacer una valoración de las condiciones higiénico-sanitariasdel albergue cuando se cerró. Y todas las declaraciones que hace son para apoyar a la concejal de Sanidad con el único fin de llevar dinero a su bolsillo. Estas son mis sospechas».

«La concejala de Sanidad no quiso ni escucharnos»

La guerra entre el Ayuntamiento de Alicante y la Sociedad Protectora de Animales y Plantas no es de hoy, pero llegó a su apogeo con la llegada de Mari Carmen Soler a la concejalía de Sanidad. Eso dice Agapito Soler, vicepresidente de la Protectora: «Al día siguiente de tomar posesión, subió al albergue de Villafranqueza, invitada por la directiva, que la estaba esperando. Llegó acompañada de varios funcionarios. No quiso ni oirnos. Dijo que ella se fiaba de los informes de sus técnicos y que el albergue se cerraba porque no reunía condiciones. Luego ha hecho declaraciones en el mismo sentido y yo tengo que decir que son falsas y sólo buscan dañar el buen nombre de nuestra asociación».

«La concejala -insiste Santos Pérez- decía en marzo que por las deficiencias advertidas en las dependencias del albergue por la Policía Local había que cerrar, pero la realidad es que no hay constancia de esa visita ni ningún informe de la Policía. Y lo mismo hay que responderle sobre otra supuesta inspección de servicios técnicos. El Ayuntamiento, si por razones de vecinos, no quiere el albergue de Villafranquea, lo que tiene que hacer es facilitarnos otro en lugar adecuado para que podamos seguir dando un servicio a la sociedad alicantina.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1994, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

—Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la manzana delimitada por la nueva calle Teulada, C/. Alvarado y prolongación de la C/. Suiza.

Contra el referido acto, que agota la vía administrativa, y frente al órgano que lo dictó, puede interponerse, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, por escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en el recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Alicante, 12 de abril de 1994

EL ALCALDE,
P.D. EL CONCEJAL DE URBANISMO,
Fdo.: Tomás García Candela

EL SECRETARIO GENERAL,
P.D. EL OFICIAL MAYOR,
Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1994, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

—Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la manzana delimitada por las calles Calpe, Alvarado y Prolongación de la c/. Suiza.

Contra el referido acto, que agota la vía administrativa, y frente al órgano que lo dictó, puede interponerse, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, por escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, el recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Alicante, 12 de abril de 1994

EL ALCALDE,
P.D. EL CONCEJAL DE URBANISMO,
Fdo.: Tomás García Candela

EL SECRETARIO GENERAL,
P.D. EL OFICIAL MAYOR,
Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Profesores: Salón de Plenos de la Diputación de Alicante
Alumnos: Auditorio de la CAM
Del 25 al 29 de ABRIL 1994

Diputación Provincial de Alicante · Grupo LZO · I.C.E. · CAM Fundación Cultural

ALCALDIA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

BANDO

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 y la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vados no Comunitarios y Reserva de Espacio para Estacionamiento, se concede un plazo de dos meses a partir de la publicación de este Bando para que los titulares de Vados en los que sólo existe una placa indicativa del mismo, procedan a la correcta señalización, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que se hayan adoptado las medidas correspondientes, se procederá a la revocación de la Licencia.

Elda, siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

ROBERTO GARCIA BLANES

PARA ANUNCIOS EN ESTE PERIODICO DIRIGIRSE A LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD U OFICINAS DE
La verdad

formitat amb l'article 59 de la Llei 30/1992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú. Al mateix temps, es fa saber que contra aquest acte, que esgota la via administrativa i davant l'òrgan que el va dictar, els interessats poden interposar, en el termini d'un mes, comptador a partir de l'endemà de la recepció d'aquest, per mitjà d'un escrit adreçat a l'alcaldia, un recurs de reposició anterior al contenciós administratiu.

Alacant, 19 d'abril de 1994.– El regidor delegat d'Urbanisme: Tomás García Candela.

AJUNTAMENT D'ALACANT

EDICTE [94/2724]

El ple de l'ajuntament, en la sessió del dia 6 d'abril de 1994, va prendre entre d'altres, l'acord següent:

«Aprovar definitivament el Pla especial de reforma interior de l'illa de cases delimitada pels carrers de Calp, Alvarado i la prolongació del carrer de Suïssa.»

Contra aquest acte, que esgota la via administrativa i davant l'òrgan que el va dictar, es pot interposar, en el termini d'un mes, comptador a partir de la publicació d'aquest edicte, per mitjà d'un escrit adreçat a l'alcaldia, un recurs de reposició anterior al contenciós administratiu.

Alacant, 12 d'abril de 1994.– El regidor delegat d'Urbanisme: Tomás García Candela.

AJUNTAMENT D'ALACANT

EDICTE [94/2725]

El ple de l'ajuntament, en la sessió del dia 6 d'abril de 1994, va prendre entre d'altres, l'acord següent:

«Aprovar definitivament el Pla especial de reforma interior de l'illa de cases delimitada pels carrers de Teulada, Alvarado i la prolongació del carrer de Suïssa.»

Contra aquest acte, que esgota la via administrativa i davant l'òrgan que el va dictar, es pot interposar, en el termini d'un mes, comptador a partir de la publicació d'aquest edicte, per mitjà d'un escrit adreçat a l'alcaldia, un recurs de reposició anterior al contenciós administratiu.

Alacant, 12 d'abril de 1994.– El regidor delegat d'Urbanisme: Tomás García Candela.

AJUNTAMENT D'ALACANT

EDICTE [94/2726]

El ple de l'ajuntament, en la sessió del dia 6 d'abril de 1994, va prendre entre d'altres, l'acord següent:

«Aprovar definitivament la modificació del Pla d'etapes del Pla parcial Garbinet.»

Contra aquest acte, que esgota la via administrativa i davant l'òrgan que el va dictar, es pot interposar, en el termini d'un mes, comptador a partir de la publicació d'aquest edicte, per

do acuerdo, de conformidad con cuanto establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A su vez se significa que contra el referido acto, que agota la vía administrativa y ante el órgano que lo dictó, los interesados pueden interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo del presente, mediante un escrito dirigido a la alcaldía, el recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Alicante, 19 de abril de 1994.– El concejal delegado de Urbanismo: Tomás García Candela.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO [94/2724]

El pleno del ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 6 de abril de 1994, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan especial de reforma interior de la manzana delimitada por las calles de Calp, Alvarado y la prolongación de la calle de Suïssa.»

Contra el referido acto, que agota la vía administrativa y ante el órgano que lo dictó, se puede interponer, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, mediante un escrito dirigido a la alcaldía, el recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Alicante, 12 de abril de 1994.– El concejal delegado de Urbanismo: Tomás García Candela.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO [94/2725]

El pleno del ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 6 de abril de 1994, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan especial de reforma interior de la manzana delimitada por las calles de Teulada, Alvarado y la prolongación de la calle de Suïssa.»

Contra el referido acto, que agota la vía administrativa y ante el órgano que lo dictó, se puede interponer, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, mediante un escrito dirigido a la alcaldía, el recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Alicante, 12 de abril de 1994.– El concejal delegado de Urbanismo: Tomás García Candela.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO [94/2726]

El pleno del ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 6 de abril de 1994, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del Plan de etapas del Plan parcial Garbinet.»

Contra el referido acto, que agota la vía administrativa y ante el órgano que lo dictó, se puede interponer, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto,

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Iltmo. Sr. Alcalde Presidente con fecha 17 de diciembre de 1.993, ha dictado la sigiente resolución:

PROVIDENCIA.- En cumplimiento del acuerdo adoptado de fecha 2 de diciembre de 1.993 adoptado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaido en el recurso del mismo orden cuyos datos se reseñan al final, y de lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo (según redacción dada por Ley 10/1992, de 30 de Abril), HE RESUELTO:

PRIMERO.- Remitir a dicha Sala el expediente administrativo correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar esta Providencia a los interesados en el expediente, con lo que se entenderán EMPLAZADOS para que, si a su derecho conviniere, se personen en los Autos en el plazo de NUEVE DIAS, consideranco interesados a estos efectos y en principio, a quienes puedan resultar perjudicados con al resolución judicial que en definitiva se adopte.

DATOS DEL RECURSO

Recurso Contencioso Administrativo número 2319/93.

Promotor del Recurso: Dº ENCARNACION RODRIGUEZ RIQUELME.

Actos Impugnados: Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuaciòn de la Junta de Compensaciòn del P.P. I/6, Playa de San Juan.

Lo que se comunica a los titulares afectados y en paradero desconocido que a continuación se relacionan junto con su último domicilio conocido a los efectos indicados:

Presidente de la Comunidad de Propietarios EDIFICIO LAS OLAS A

Avenida de la Condomina 90.

Playa de San Juan - ALICANTE.

Alicante 4 de Mayo de 1.994

El Alcalde. P.D. El Concejal Delegado, Tomás García Candela. El Secretario General, P.D. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

16340/18413

EDICTO

El Iltmo. Sr. Alcalde Presidente con fecha 17 de diciembre de 1.993, ha dictado la sigiente resolución:

PROVIDENCIA.- En cumplimiento del acuerdo adoptado de fecha 2 de diciembre de 1.993 adoptado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaido en el recurso del mismo orden cuyos datos se reseñan al final, y de lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo (según redacción dada por Ley 1o/1992, de 30 de Abril), HE RESUELTO:

PRIMERO.- Remitir a dicha Sala el expediente administrativo correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar esta Providencia a los interesados en el expediente, con lo que se entenderán EMPLAZADOS para que, si a su derecho conviniere, se personen en los Autos en el plazo de NUEVE DIAS, consideranco interesados a estos efectos y en principio, a quienes puedan resultar perjudicados con al resolución judicial que en definitiva se adopte.

DATOS DEL RECURSO

Recurso Contencioso Administrativo número 2319/93.

Promotor del Recurso: Dº ENCARNACION RODRIGUEZ RIQUELME

Actos Impugnados: Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuaciòn de la Junta de Compensaciòn del P.P. I/6, Playa de San Juan.

El presente edicto sirve como notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a Doña Maria Vidal Luján, a quien se ha intentado la notificación personal con resultado negativo en el último domicilio conocido c/ Benito Pérez Galdós 14-1º, de San Vicente del Raspeig, en Alicante.

El Alcalde. P.D. El Concejal Delegado, Tomás García Candela. El Secretario General, P.D. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

16338/18413

EDICTO

El Iltmo. Sr. Alcalde Presidente con fecha 17 de diciembre de 1.993, ha dictado la sigiente resolución:

PROVIDENCIA.- En cumplimiento del acuerdo adoptado de fecha 2 de diciembre de 1.993 adoptado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaido en el recurso del mismo orden cuyos datos se reseñan al final, y de lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo (según redacción dada por Ley 1o/1992, de 30 de Abril), HE RESUELTO:

PRIMERO.- Remitir a dicha Sala el expediente administrativo correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar esta Providencia a los interesados en el expediente, con lo que se entenderán EMPLAZADOS para que, si a su derecho conviniere, se personen en los Autos en el plazo de NUEVE DIAS, consideranco interesados a estos efectos y en principio, a quienes puedan resultar perjudicados con al resolución judicial que en definitiva se adopte.

DATOS DEL RECURSO

Recurso Contencioso Administrativo número 2424/93.

Promotor del Recurso: DON MICHAEL W. UELTZEN

Actos Impugnados: Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuaciòn de la Junta de Compensaciòn del P.P. I/6, Playa de San Juan.

El presente edicto sirve como notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a Doña Maria Vidal Luján, a quien se ha intentado la notificación personal con resultado negativo en el último domicilio conocido c/ Benito Pérez Galdós 14-1º, de San Vicente del Raspeig, en Alicante.

El Alcalde. P.D. El Concejal Delegado, Tomás García Candela. El Secretario General, P.D. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

16339/18413

EDICTO

Aprobado definitivamente, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1.994, el texto de las Ordenanzas del Plan Especial de Reforma Interior de la manzana delimitada por las Calles Calpe, Alvarado y prolongación de la Calle Suiza, que se transcribe, al final, en el Anexo, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que se remite el artículo 70 de la misma, a continuación se publica dicho texto, en el Anexo aludido.

118

00114

TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA

CINCO PESETAS

0C3527717

CLASE 8.ª

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"65.- PERI DE LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES CALPE, ALVARADO Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE SUIZA: RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Se da cuenta del expediente relativo a la resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la manzana limitada por las calles Calpe, Alvarado y la prolongación de la calle Suiza.

El Plan Especial fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 6 de abril de 1994. El referido acuerdo fue publicado en el Tablón de Anuncios Municipal, en el periódico "La Verdad" de 25 de abril, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 2.258 de 3 de mayo y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 121 de 30 de mayo.

Durante el plazo legalmente previsto han presentado recurso de reposición D. Antonio Molla Gandía y doña María Micó Girones. Los motivos de oposición señalados por los señores recurrentes son los siguientes:

- Solicitan que se les considere propietarios a todos los efectos de terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial.

- Entienden que el Plan Especial no está "previsto en el Plan General" y que modifica su estructura fundamental, al haberse "sustituido la ordenación que afecta a la propiedad de los comparecientes y prevista en el Plan General por otra".

- Indican que no se asegura una justa distribución de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento, pues "únicamente se prevé la posterior realización de parcelación de ese terreno de forma unilateral por el Ayuntamiento".

- Por último, alegan que el procedimiento seguido para su aprobación lo ha convertido en una "imposición igualmente injustificada".

El referido recurso de reposición ha sido informado por la Oficina Municipal del Plan General. En contestación al mismo procede indicar lo siguiente:

1º.- De la documentación aportada parece deducirse que los señores recurrentes son propietarios de una parcela de terreno incluido en el ámbito del Plan Especial, por lo que, en principio, no parece existir inconveniente en incluirlos en la relación de propietarios afectados. Ello sin perjuicio de un examen más minucioso de las escrituras aportadas y de las procedentes consultas en el Registro de la Propiedad que serán efectuadas en la fase de ejecución del Plan Especial.

2º.- La parcela de los recurrentes se incluía ya en el ámbito del Plan Especial correspondiente al Acceso Noroeste y Tramo 2º de la Gran Vía, aprobado definitivamente el 1 de junio de 1990, y, más concretamente, en la denominada Unidad de Actuación 1 de éste Plan Especial. Es decir, si bien se mantenía la calificación establecida por el Plan General para los terrenos afectados, éstos ya debían ser objeto de reparcelación desde esta fecha.

Posteriormente, como consecuencia de la necesidad de una modificación de la calificación asignada por el Plan General, se procedió a la tramitación del PERI objeto del presente recurso.

Según el artículo 6 c) de las Normas Urbanísticas del Plan General, el Plan Especial de Reforma Interior es "el instrumento adecuado para acometer las pequeñas operaciones urbanísticas que supongan alteraciones en el Suelo Urbano ordenado directamente por el Plan General no incluibles en el alcance de los Estudios de Detalle ni de las modificaciones del Plan General. A los efectos de tramitación administrativa y aprobación, se entenderá que estos P.E.R.I. son en desarrollo del Plan General, si su ámbito no excede de una manzana, ni supone incremento de la altura establecida en el Plan General para dicho ámbito".

Es decir, en contraposición con lo alegado por los recurrentes, el P.E.R.I. controvertido debe entenderse redactado en desarrollo del Plan General, según sus propias Normas Urbanísticas.

00115

TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA

CINCO PESETAS

0C3527718

CLASE 8ª

Tampoco resulta admisible la pretendida modificación de la estructura fundamental del Plan General, por no resultar este un concepto equiparable al de cambio de calificación de suelo, según ha entendido la Jurisprudencia. Baste citar, a título de ejemplo, la sentencia de Tribunal Supremo de fecha 21 de marzo de 1984, (nº 1.393), según la cual "el cambio de calificación o destino especifico del suelo urbano previsto en el Plan General es consustancial con los Planes de Reforma Interior y de ello se deriva la imposibilidad conceptual de equiparar cambio de uso o calificación del suelo con modificación de estructura fundamental".

A mayor abundamiento y según el informe emitido por la Oficina Municipal del Plan General, "no existe una pérdida de aprovechamiento total respecto al inicialmente previsto por el Plan General y el número de viviendas posibles es mayor en el Plan Especial, al tener más longitud de fachadas y una ordenación más racional de la manzana".

3º.- Por último, conviene añadir que la justa distribución de los beneficios y cargas derivados del Planeamiento se asegurará con la aprobación del Proyecto de Reparcelación que habrá de redactarse en desarrollo de aquél y que en la tramitación del P.E.R.I. se han cumplido los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 116 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Resulta, en consecuencia, improcedente la afirmación que conceptúa al procedimiento seguido como una "imposición igualmente injustificada".

Es competente para la resolución del recurso de reposición el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

Por cuanto antecede, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Molla Gandía y por Doña María Micó Gironés, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la manzana limitada por las Calles Calpe, Alvarado y prolongación de la Calle Suiza, salvo en lo relativo a la inclusión de los recurrentes en la relación de propietarios afectados, por los motivos expresados en el expositivo anterior."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo.: A. Luna

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Rº 01 /0002266 /1994

M.ª VICTORIA RODRIGO CARBONELL Secretario Letrado de la Sa
Contencioso - Administrativo del Excmo. Tribunal Sup
Justicia de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICO: Que en los autos de que luego se hace mencion, ha dictado la Resolución que copiada a la letra dice:

S E N T E N C I A Nº 379

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCION PRIMERA

Ilmos. Sres.:
Presidente
D. JOSE DIAZ DELGADO
Magistrados
D. LUIS MANGLANO SADA
D. SALVADOR BELLMONT Y MORA

En Valencia, a veintitres de abril de mil novecientos noventa y siete

VISTO por la Sección PRIMERA de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso contencioso administrativo núm. 01 /0002266 /1994 , promovido por el Procurador D. D/ña. CONCEPCION RAMALLO GIMENEZ, en nombre y representación de ANTONIO MOLLA GANDIA Y MARIA MICO GIRONES, contra Acuerdo del Ayto. de Alicante de fecha 8 -7 -94, que desestima la Reposicion formulada contra Acuerdo anterior sobre Aprobación del P. E. R. I. limitado por las calles Calpe, Alvarado y prolongación de C/ Suiza, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Procurador Mariano Luis Higuera Garcia y Codemandado Compañia de Jesus (Arasi) representada por el Procurador Eladio Sin Cebria.

ANTECEDENTES DE HECHO

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO: Interpuesto el recurso, y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia declarando no ajustada a Derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO: La representación de la parte demandada, contesta a la demanda, mediante escrito en el que suplica se dicte sentencia por la que se confirme la resolución recurrida, y la parte codemandada, que igualmente solicitó la confirmación del acto recurrido.

TERCERO: Habiéndose recibido el proceso a prueba, se emplazó a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido por el art. 78 de la Ley de esta Jurisdicción, y, verificado quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

CUARTO: Se señaló la votación y fallo, para la audiencia del día once de abril del corriente año, teniendo así lugar.

QUINTO: En la tramitación del presente proceso se han observado todas las prescripciones legales.

VISTOS los preceptos legales citados por las partes, concordantes y de general aplicación.

Siendo Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. SALVADOR BELLMONT Y MORA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Que en relación a la codemandante "Compañia de Jesus (ARASI)", respecto de cuyo recurso, por la demandada Administración se alega la inadmisibilidad del mismo, tanto por extemporaneo, como por no ser esa alegada problematica sobre la propiedad de unos terrenos frente a la otra codemandante, objeto de esta jurisdicción contencioso-administrativo asi como impropio de esta pretendida postura como recurrente de dicha actora el no solicitar la revocación del acto administrativo objeto del recurso sino la petición de desestimación de la demanda de la otra codemandante y al respecto apareciendo de lo actuado como de un lado el acto objeto del recurso la resolución de 6 -4 -94 del Ayuntamiento de Alicante por la que aprueba definitivamente el P. E. R. I. sobre la manzana de dicho municipio limitada por las calles Calpe, Alvarado y prolongación de la calle suiza, fue publicada en el D. O. G. V. de 3 -5 -94, no presentadose el recurso hasta el 11 -1 -95 y de otro, constituyendo el contenido de tal recurso la manifestación de su discrepancia con los otros codemandates, don Antonio Molla y doña Maria Mico respecto a la propiedad de parte de unos de los terrenos incluidos en ese PERI,

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conclyendo su demanda con la exclusiva petición de que se desestime la demanda formulada por los Señores Molla en base a lo expuesto y a tenor, tanto del apartado f) del art. 82 de la L. J. C. A., como del apartado a), de ese mismo art. 82, en relación con el 2. a) del mismo cuerpo legal, procede declarar, conforme se alega por la demandada Administración la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la "compañia de Jesus (ARASI)".

SEGUNDO: Que en relación al recurso interpuesto por don Antonio Molla Gandia y doña Maria Mico Girones, frente a esa reseñada resolución de 6 -4 -94 del Ayuntamiento de Alicante, por la que se aprueba ese citado PERI, asi como frente a la resolución de 8 -4 -94 de dicho Ayuntamiento, por la que se desestima el recurso de reposición deducido contra la primera, por tales recurrentes se alegan como motivos base de su impugnación:

a) que tal Plan Especial no esta previsto en el Plan General ni es instrumento adecuado para lo que considera una modificación fundamental de ese Plan General, consistente en la apertura de una calle peatonal dentro de la manzana objeto del PERI, no prevista en P. G. O. U.

b) no se asegura la justa distribución de beneficios y cargas.

y c) constituir un acto de imposición injustificado sin la participación de los afectados.

TERCERO: Que en cuanto al primer motivo de impugnación alegado el art. 6 c), de las Normas Urbanisticas del Plan General previene que, "el Plan especial de Reforma Interior es el instrumento adecuado para acometer las pequeñas operaciones urbanisticas que supongan alteraciones en el Suelo Urbano ordenado directamente por el Plan General no incluibles en el Alcance de Estudios de Detalle de las modificaciones del Plan General. A los efectos de tramitación administrativa y aprobación, se entendera que estos P. E. R. I., son desarrollo del P. G., sin su ambito no excede de una manzana, no supone incremento de la altura establecida en el Plan General para dicho ambito", y no rebasando la apertura prevista por el PERI de una calle peatonal, el ámbito de una manzana, y no derivandose de tal hecho, segun el Informe Tecnico relativo al mismo, una perdida de aprovechamiento total respecto al inicialmente previstos por el Plan General, siendo el número de viviendas mayor en el Plan especial, al tener mas longitud de fachadas, a la vez que supone una ordenación mas racional de la manzana", y siendo uno de los fines, en armonia con la propia naturaleza de los P. E. R. I., y conforme al art. 85 L. S. la concreción del destino especifico en un momento dado del suelo urbano en el Plan General, en base a lo expuesto, porcede desestimar este primer motivo de impugnación alegado.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO: Que en relación a la alegación de falta de aseguramiento en la justa distribución de beneficios y cargas en los afectados, a tenor del art. 140 y concordantes de la L. S. 1 /92, tal efecto debera garantizarse al ejecutrase el planeamiento y en el presente caso, cuando se lleve a cabo la aprobación del Proyecto de Reparcelación a redactarse en desarrollo y ejecución del PERI, el que, a su vez, tramitado y aprobado que fue conforme a las previsiones contenidas en el art. 116 y concordantes de la misma ley, no cabe apreciar que el acto impugnado suponga una imposición injustificada y en su virtud, procede desestimar estos otros motivos de impugnación, y con ellos, el recurso interpuesto.

QUINTO: Que a tenro del art. 131 de la L. J. C. A., no ha lugar a< realizar pronunciamiento especial sobre condena en costas.

F A L L A M O S

Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañia de Jesus (ARASI)", contra el acto de aprobación del PERI de 6 -4 -94, por el Ayuntamiento de Alicante, limitado por las calles Calpe y Alvarado y Suiza.

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpursto por don Antonio Molla Gandia y su esposa doña Maria Mico Girones contra la resolución de 8 -7 -94 del Ayuntamiento de Alicante, por la que se desestima el recurso de reposición deducido contra la resolución de 6 -4 -94, por la que se aprueba el PERI de la manzana limitada por las calles Calpe Alvarado y prolongación de calle Suiza todo ello, sin expresa condena en costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devúelvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PUBLICACION: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo que, como Secretario de la misma, certifico. Valencia, a veintitres de abril de mil novecientos noventa y siete.

es copia de su original al que me remito.- Y para que conste, cum-
plo mandado y remitir con el expediente administrativo a la
Administración demandada, para la debida ejecución de lo resuelto,
extiendo la presente que firmo en Valencia, a - 3 JUL. 1997

Exmo. Tribunal Superior de Justicia - Sala de lo Contencioso-Administrativo - SECCION PRIMERA